



ES COPIA AUTENTICADA

Roger A. Siccha Martínez
ROGER A. SICCHA MARTINEZ
Director General
Oficina General de Administración
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Directoral

Lima, 07 de julio de 2015

N° 254-2015-EF/43.01

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley N° 27444, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, entre las cuales se encuentra, lo relacionado al procedimiento de Fiscalización Posterior de la documentación e información presentada por el postor ganador durante el proceso de selección;

Que, el Órgano de Control Institucional, a través del Informe N° 002-2012-2-0001, que contiene los resultados del "Memorando de Control Interno del Examen Especial a los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, Periodo Enero - Diciembre 2011", recomienda que la Oficina de Abastecimiento, como medida sana de control interno, implemente un procedimiento orientado a verificar la autenticidad de la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro del proceso de selección antes de la suscripción del contrato por parte de la Oficina General de Administración;

Que, en aplicación de la recomendación efectuada por el Órgano de Control Institucional y en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Oficina General de Administración, con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, propone el proyecto de Directiva denominado "Lineamientos para la Fiscalización Posterior de la



documentación e información presentada por el Postor Ganador durante el Proceso de Selección en el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, el literal b) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala como una de las funciones de la Oficina General de Administración, proponer y aprobar Directivas y normas internas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como, las acciones relativas al Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Directiva N° 003-2015-EF/43.01 “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de la documentación e información presentada por el postor ganador durante el proceso de selección en el Ministerio de Economía y Finanzas”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la intranet del Ministerio de Economía y Finanzas y disponer su difusión a todo el personal del MEF mediante correo electrónico.

Regístrese y Comuníquese.



ROGER A. SICCHA MARTÍNEZ
Director General
Oficina General de Administración



LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1. OBJETO

Establecer lineamientos para realizar la fiscalización posterior y verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones presentadas en los procesos de selección, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.5. Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- 2.6. Resolución de Secretaría General N° 002-2011-EF/13, que aprueba el Manual de Organización y Funciones Institucional del MEF, y sus modificatorias.
- 2.7. Resolución Directoral N° 020-2015-EF/43.01, que aprueba la Directiva N° 001-2015-EF/43.03 – “Lineamientos para la Ejecución Contractual de Bienes y Servicios del Ministerio de Economía y Finanzas”.

3. ALCANCE

Las disposiciones del presente documento normativo son de aplicación obligatoria por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en los procesos de selección (Concurso Público, Licitación Pública, Adjudicaciones Directas Selectivas y Públicas y Adjudicaciones de Menores Cuantías), que haya convocado el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando exceptuadas las adjudicaciones cuyo monto sea inferior a tres (03) unidades impositivas tributarias vigentes.

4. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. Para efecto de la presente Directiva, debe entenderse por:
 - a) **Fiscalización posterior;** procedimiento efectuado por la Entidad ante la cual es realizado un procedimiento administrativo de aprobación automática o evaluación previa, destinado a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y cualquier información proporcionada por el



administrado.

- b) **Postor;** persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento en que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda.
- c) **Proveedor o Contratista;** Personal natural o Jurídica que ha obtenido el derecho de satisfacer alguna necesidad del MEF mediante los procedimientos de contratación realizados por la Oficina de Abastecimiento
- d) **Recurso de apelación;** mediante este recurso se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.
- e) **Tribunal de Contrataciones del Estado;** órgano resolutorio que forma parte de la estructura del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

4.2. El Ministerio de Economía y Finanzas somete a fiscalización posterior conforme a lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones presentadas por el postor ganador de la Buena Pro.

4.3. En caso de advertirse indicios de la comisión de una infracción por parte del postor ganador de la Buena Pro o contratista a través de la presentación de documentos falsos o inexactos, la Oficina General de Administración deberá informar sobre la supuesta infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a efectos que determine la existencia de la responsabilidad administrativa por vulneración al principio de presunción de veracidad que hubiere y, de ser el caso, la aplicación de la sanción correspondiente.

4.4. De comprobarse fehacientemente fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el postor ganador, la Oficina de Abastecimiento emitirá opinión técnica a fin que la Oficina General de Administración evalúe la procedencia de comunicar el hecho a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos que emita el informe legal respectivo para que el Titular de la Entidad, de considerarlo pertinente, declare la nulidad del proceso de selección o contrato.

5. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Procedimiento para la fiscalización posterior:

5.1. La Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a solicitud del Comité Especial o después de recepcionado el expediente de contratación remitido por éste, en forma aleatoria y mediante el sistema de muestreo, elabora un



proyecto de oficio dirigido a las Entidades o Instituciones públicas o privadas a fin de que confirmen la veracidad y autenticidad de la información y documentación relevante que fue presentada por los postores ganadores de la Buena Pro durante los procesos de selección, el cual es remitido al Despacho de la Oficina General de Administración para la firma correspondiente.

- 5.2. Mediante Oficio se otorga un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de su recepción por la Entidad o Institución, según corresponda, para que confirme la veracidad y autenticidad de la información y/o documentación que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.3. El procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para la suscripción del contrato entre la Ministerio de Economía y Finanzas y postor ganador de la Buena Pro.
- 5.4. En caso resulte de la fiscalización posterior, la verificación de que en el proceso de selección no ha mediado fraude ni falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, se procederá a su archivamiento en el expediente de contratación.
- 5.5. De advertirse indicios de la comisión de una infracción por parte del postor ganador de la Buena Pro o contratista a través de la presentación de documentos falsos o inexactos, la Oficina General de Administración deberá informar sobre la supuesta infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a efectos que determine la existencia de la responsabilidad administrativa que hubiere y, de ser el caso, la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- 5.6. Comprobado fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el postor ganador, con antelación al perfeccionamiento del contrato, la Oficina de Abastecimiento considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a presentar el informe técnico correspondiente a la Oficina General de Administración.
- 5.7. La Oficina General de Administración, evalúa la procedencia de comunicar lo informado por la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual remitirá los antecedentes administrativos adjuntado el informe legal respectivo y proyectando la resolución ministerial para la firma del Titular de la Entidad, el cual de considerarlo pertinente, declarará la nulidad de oficio del proceso de selección, expresando la etapa a la que se retrotraerá el mismo.
- 5.8. El postor ganador de la Buena Pro afectado con la declaración de nulidad podrá interponer recurso de apelación ante la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento



de la misma. En caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (05) días hábiles.

- 5.9. En el supuesto que se haya suscrito el contrato con antelación a los resultados de la fiscalización posterior y habiéndose determinado la transgresión del principio de presunción de veracidad, la Oficina de Abastecimiento presentará el informe técnico a la Oficina General de Administración, detallando los hechos advertidos y emitiendo la opinión técnica correspondiente.
- 5.10. En caso que la Oficina General de Administración considere procedente comunicar lo informado por la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, ésta, luego de la evaluación respectiva, remite los antecedentes administrativos adjuntado el informe legal respectivo y la resolución ministerial para la firma del Titular de la Entidad, el cual de considerarlo pertinente, declarará la nulidad de oficio del contrato.
- 5.11. El contratista que no esté de acuerdo con la declaratoria de nulidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- 5.12. En caso la conducta se adecue a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para que interponga la acción penal correspondiente.



6. RESPONSABILIDADES

La Oficina de Abastecimiento es la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.

7. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Cuando el último día establecido para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente documento sea día no laborable, se considera como último día para el vencimiento del plazo al día hábil siguiente.

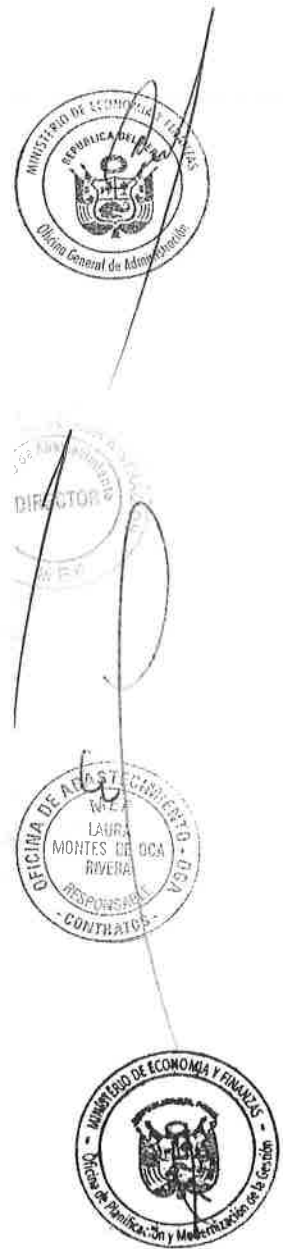
ANEXOS

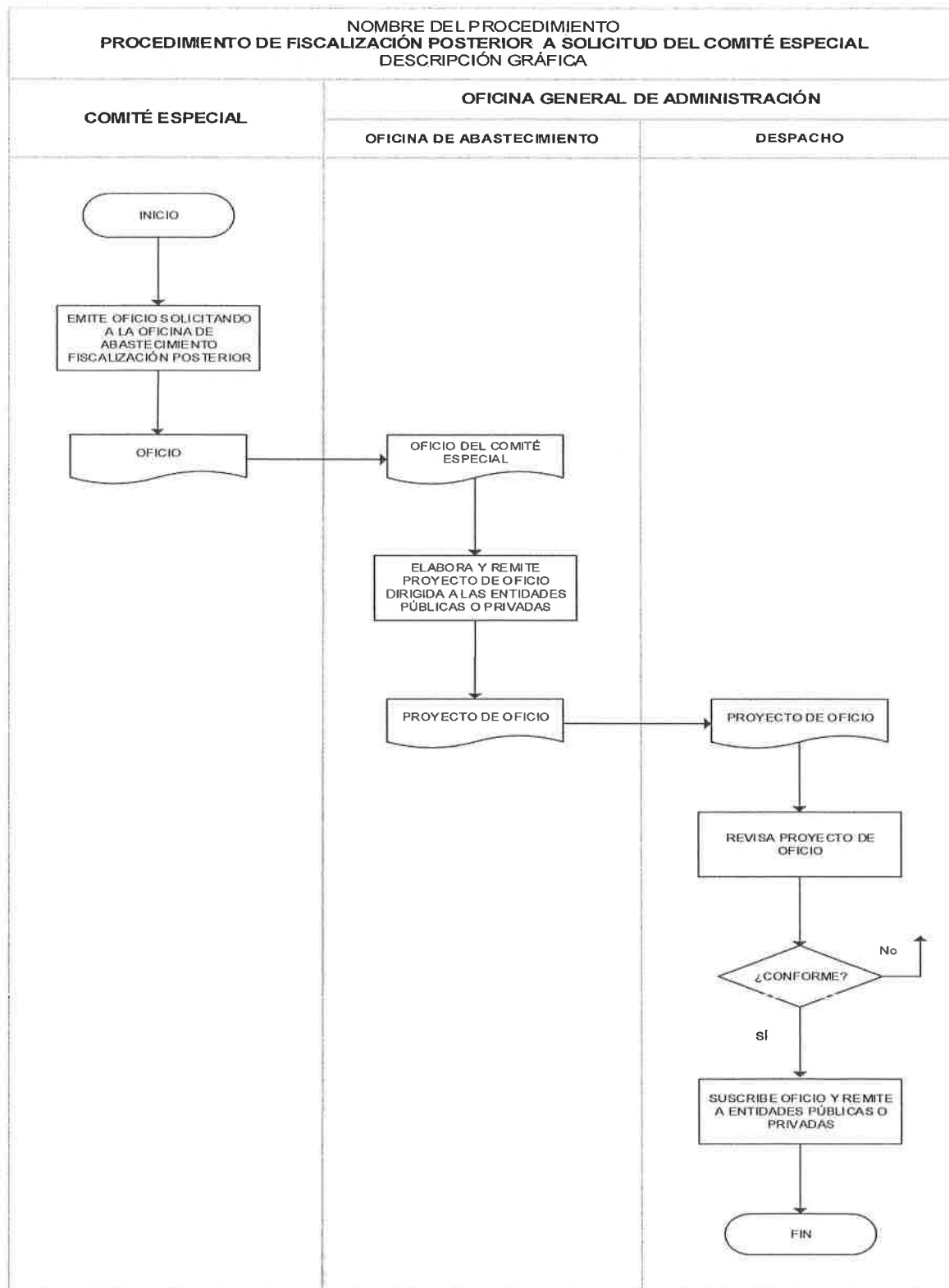
- Anexo 1: Diagrama funcional de fiscalización posterior a solicitud del Comité Especial.
- Anexo 2: Diagrama funcional de fiscalización posterior iniciado por la Oficina de Abastecimiento.
- Anexo 3: Diagrama funcional de remisión de documentación al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por supuesta vulneración del principio de presunción de veracidad.
- Anexo 4: Diagrama funcional de declaración de nulidad del proceso de



selección o contrato por vulneración del principio de presunción de veracidad.

Anexo 5: Diagrama funcional de tramite legal por supuesta vulneración del principio de presunción de veracidad.



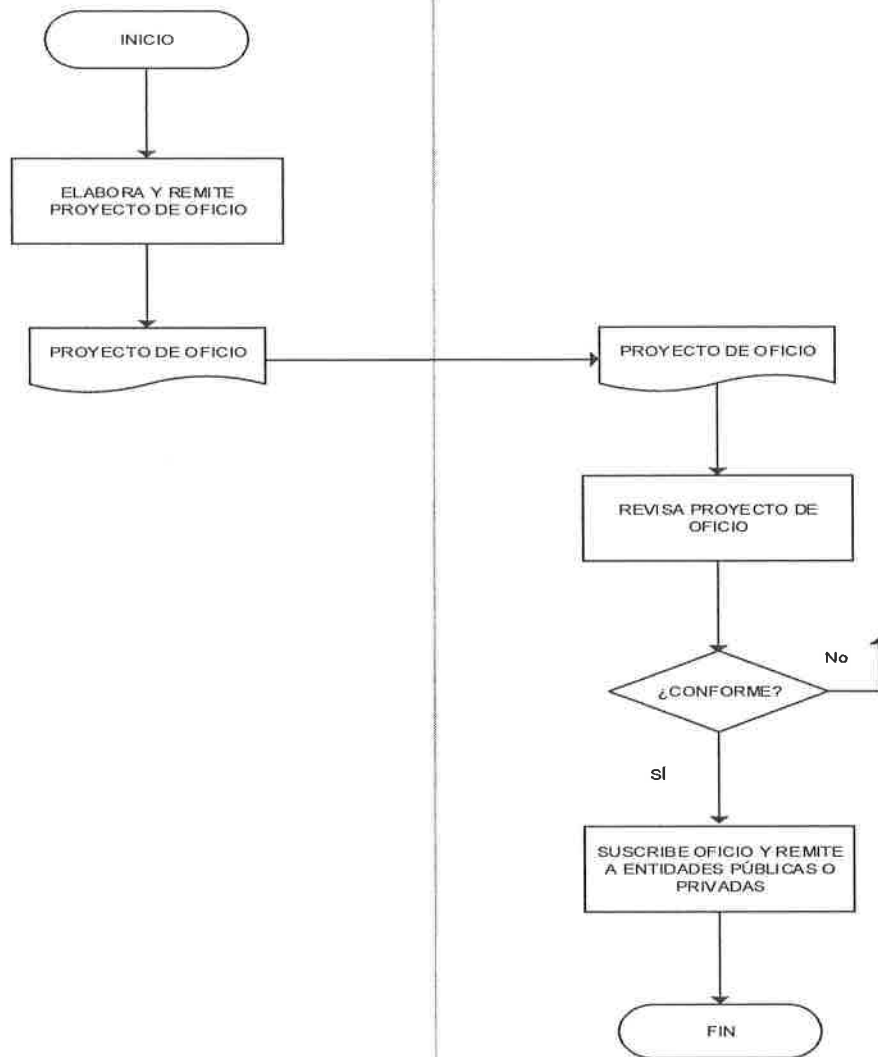


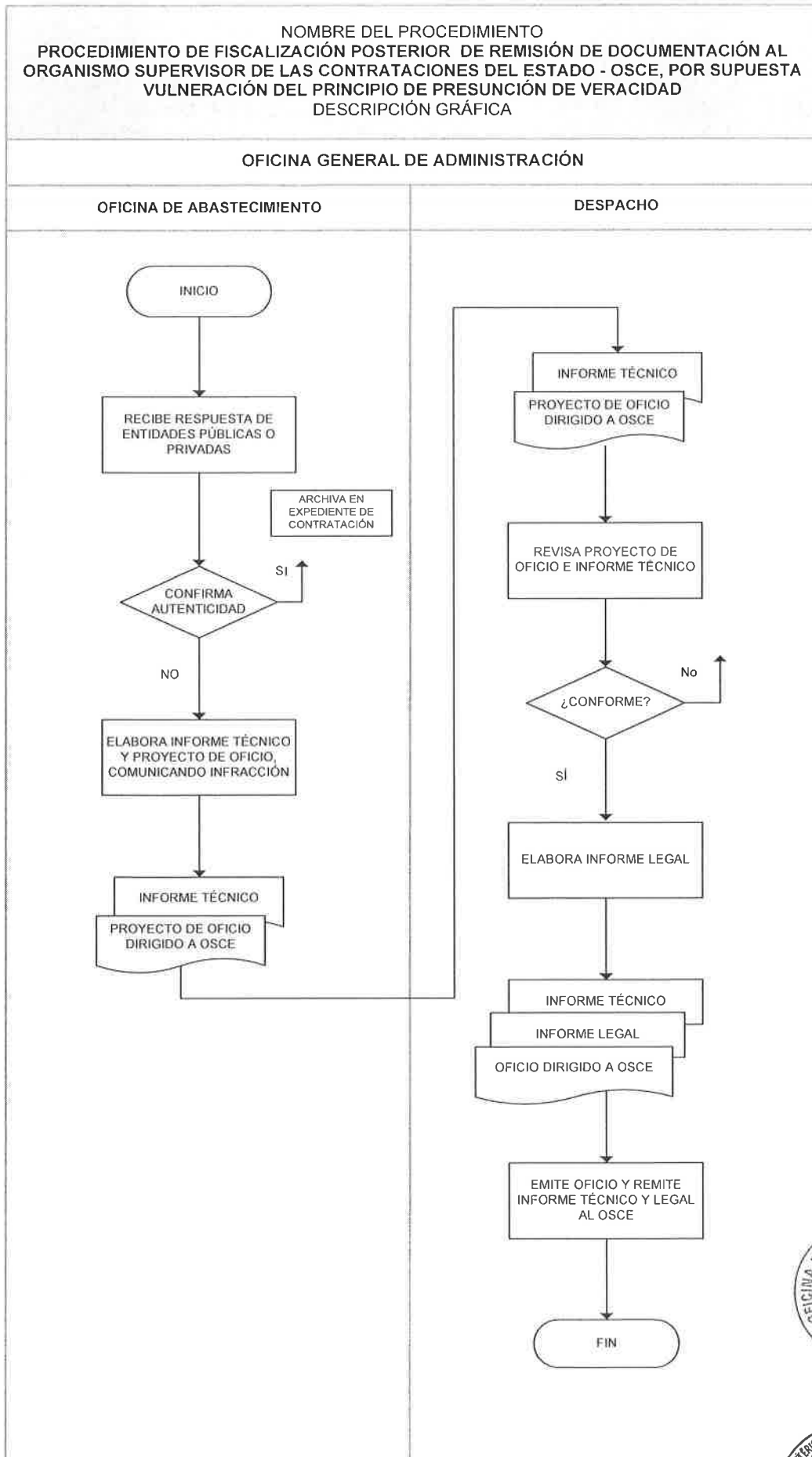
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR INICIADO POR LA OFICINA DE
ABASTECIMIENTO
DESCRIPCIÓN GRÁFICA

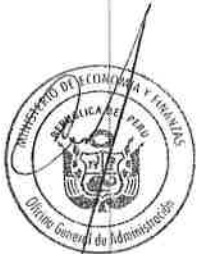
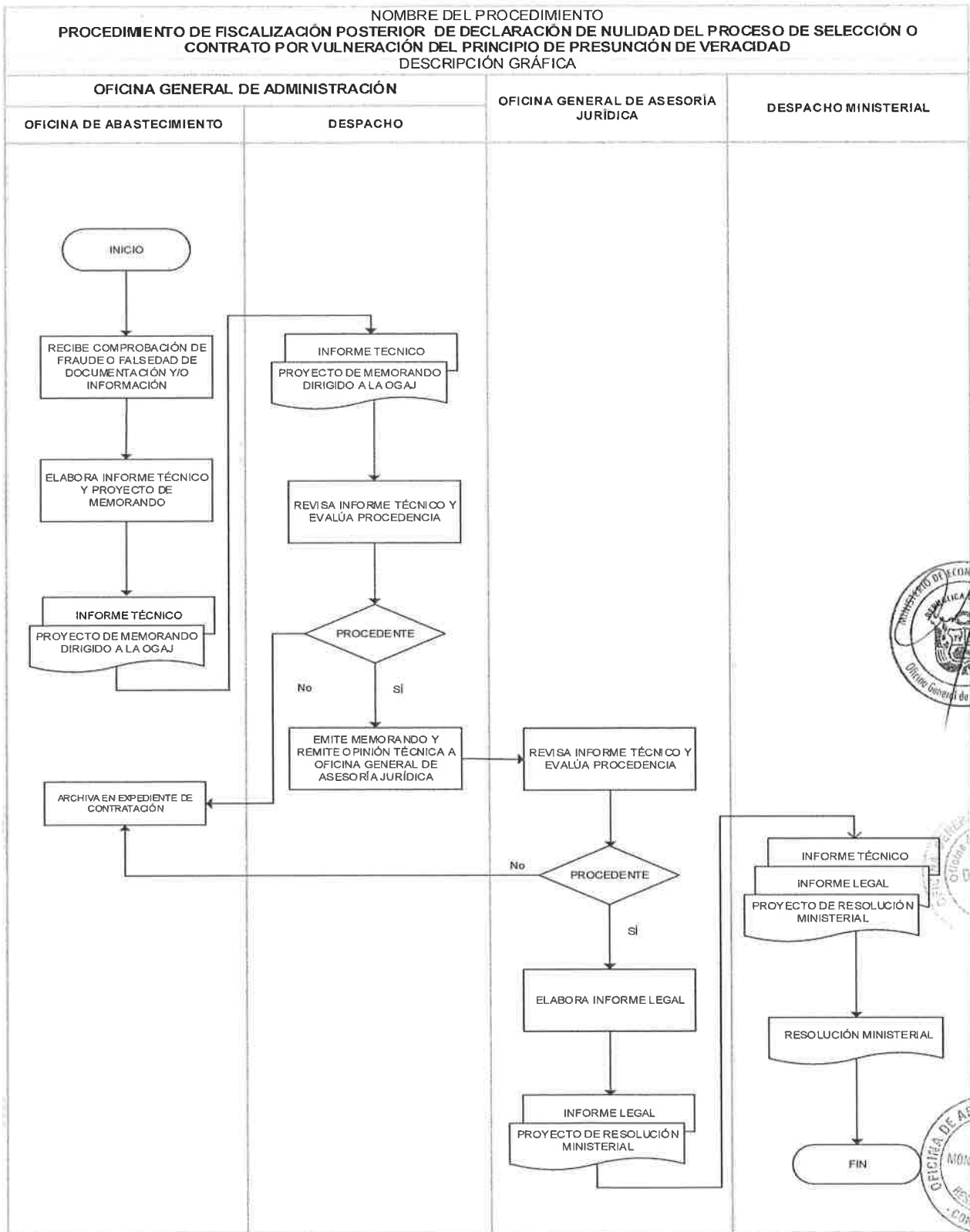
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

DESPACHO







NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PARA EL TRÁMITE LEGAL POR SUPUESTA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD
DESCRIPCIÓN GRÁFICA

